

Procedencia _____

Nº

252

5 XII - 252

Año _____

Mes _____

Día _____

SECCIÓN *Jur* CLASE *II* SERIE *II*

MATERIA _____

ASUNTO _____

ARCHIVOS NACIONALES

Juzgado Contencioso adm.

Nº 252

1901 = Sec Jur =
Agosto
20

I
Denuncio

1) Señores Jueces de lo Contencioso Administrativo.

2 Nosotros, Elías Tournon y Parilau-Duplantier,
3 Antonio Justiniani Casabianca, Luis Charpen-
4 tier Murphy, Victor y Carlos Millet Castella,
5 León Laprade Thoretier, Eduardo Charpentier
6 Murphy, Elías Rojas Román, José María
7 Soto, Alfaro y Luis Castro Ureña, mayores de
8 edad y de este vecindario, franceses los siete pri-
9 meros, solteros el primero, el tercero, el cuarto
10 y el quinto; viudo el octavo, y casados los de-
11 más; comerciantes el primero, el tercero, el cuar-
12 to, el quinto, el sexto y el séptimo; médicos el
13 segundo, el octavo y el noveno, y abogado el
14 último; el séptimo por sí y como padre legítimo
15 de sus menores hijas María y Rida Charpen-
16 tier Pucavado, solteras, de este vecindario y edu-
17 candas, con respecto exponemos:

18 En jurisdicción de Calama, Canton si-
19 nico de la Comarca de Limón, entre las con-
20 fluencias de los ríos Uru y Tsuku, y de
21 este último con el Carbli, hemos descu-
22 bierto una mina de oro, cuya veta,
23 que corre próximamente de norte a sur,
24 sigue la ribera izquierda, aguas abajo, del
25 Tsuku; atraviesa el riachuelo Schront-
26 si; está situada en baldíos nacionales y
27 linda por todos rumbos con los mismos bal-
28 díos.

29 Para que oportunamente se nos adjudi-
30

que en pleno dominio dicha mina, con
las aguas y terrenos necesarios para su
explotación, inclusive el sitio para plantar
el ingenio de mover el mineral y las corres-
pondientes vías de paraje, la denunciemos
ante usted. La adjudicación se hará en
la cantidad de pertenencias que a cada uno
corresponda según la ley. —

Dirémosle notificaciones en el bufete del
último denunciante, Sr. Castro Veneas. —

San José, 16 Julio 1900. —

J. Eauron

José Rojas

C. Mier
Victor Smith

A. Guzmán

Eduardo Charpentier Mo

Luis Charpentier

Luis Laprade

Justo Wilson

Por mí y para la presentación de las otras firmas,
L. M. Castro, abogado.

Recibido de manos de Alfredo González
a las doce y tres cuartos de la tarde
del dieciséis de julio de mil novecien-
tos. —

Jiménez Canillo



Juzgado de lo Contencioso Administra-
tivo de la República San José a las tres

2

de la tarde del dieciseis de julio
de mil novecientos.

Tráigase con lo
que dentro de tres días, diga el
Promotor fiscal acerca del denuncia
de que se trata.

Alcides Carrillo

Alejandro Jiménez Carrillo

Después de la mañana del prime
ro de Agosto de mil novecientos no
figue el auto anterior y el prior des
molda final y entendiéndose firmes
reabriendo la copia de ley.

Roberto

O. Huesado

Nº 1119

3

Expediente nº 3.070. - Denuncio de una
mina de oro, situada en Talamanca, hecho
por Elvís Gournon Fasileau Duplantier y
compañeros.



Señor Juez de lo Contencioso - Administrativo.

El denuncio hecho debe admitirse a efecto de que los denunciantes cumplan con lo dispuesto en la sección 3ª y siguientes de las Ordenanzas de Minería.

San José, Agosto 2 de 1900.

Octavio Arce

Recibido de mano de Elvís Gournon a la una y media de la tarde del día de agosto de mil novecientos

Jiménez Carillo

Encargado de lo Contencioso Administrativo de la República San José a las once de la noche del día de Agosto de mil novecientos

Admitido el denuncio de que se trata
en este Auto, tomese razón del mismo en
el libro respectivo, y publíquese por tres ve-
ces en el periódico Oficial y por Carteras
que se fijarán en lugares publi-
cos de esta Ciudad y la de Limón citan-
do a las personas que algún derecho
tuvieren que oponer para que comparezcan
a legalizarlo ante esta misma Au-
toridad dentro del término legal de noventa
días. -

Alcaldes Carillo
Stephano Jimenez Carillo

Alas nueve de la mañana del día
de Agosto de mil novecientos
notifiqué el auto anterior al
Sr. Promotor Fiscal y enten-
diendo firmo -

J. Roberts O. Chusman

Alas doce y media de la tarde del día
de Agosto de mil novecientos pase a la ofi-
cina de don Luis M. Basto y notifiqué a
los dos autos anteriores a los denun-
ciantes, y estando mas que el sus-

crito en tantos como firmas recibien-
do se gela para sus compañeros

O. Robles L. M. Castro (12/2 m 10)

Alejandro Castro Carrillo, juez de lo
común en Administración de la Republi-
ca

Hace saber que ante su autoridad
se ha presentado el escudo de armas que a
lo largo dice "Aquí el escudo"

Se publica con el objeto de que las personas
que tengan algún derecho que oponer se presen-
ten ante esta misma autoridad a legalizarlo
dentro del término de noventa días

San José 13 de agosto de 1900

Alejandro Carrillo

Alejandro Jiménez Carrillo

El día catorce de agosto de mil
novecientos se entrega una copia
para su publicación, otra se fija en
la puerta principal de este edificio
y otra se manda al alcalde de
Jimón para que la fije en un lugar
público - Jiménez Carrillo

Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.

(Expediente número 3070. - Denuncio de Elvís Fournón y otros de una mina de oro)

Yo, Luis Castro Urcuña, conocido en autos, con respeto expongo:

Los edictos de ley fueron publicados en los números 41, 42 y 43 del Boletín Judicial, de 17, 18 y 19 de Agosto último. Está vencido, pues, el término de oposiciones, y ninguna ha sido presentada.

Pido se admita definitivamente el denuncio y se manden hacer los pozos y demás trabajos necesarios para obtener la posesión de lo denunciado.

San José, 10 de diciembre de 1900.

L. M. Arto

Recibido de manos de don José María Chinchilla, a las tres de la tarde del diez de Diciembre de mil novecientos. -

Jiménez Camillo

Jefe de lo Contencioso Administrativo de la República San José a las tres y media de la tarde del diez de diciembre de mil novecientos.

La

La Contaduría informe

Alcázar Carrillo

Alejandro Jiménez Carrillo

San José:

En los Minutos del Boletín Judicial que se indican en el memorial anterior aparecen publicados los edictos ordenados con motivo del denuncia a que estos autos se refieren, el término fijado en los mismos para oír oposiciones está vencido y aun así no ha sido presentada ninguna se ha presentado.

San José, Diciembre 15 de 1900

Alejandro Jiménez Carrillo

Jefe de la Contaduría Administrativa de la República San José a las tres de la tarde del quince de Diciembre de mil novecientos.

En vista de la solicitud e informe anteriores y de acuerdo con lo que dispone el artículo 43 de la Ordenanza de Minería de 26 de Junio de 1830, tiene por vencido el término legal para oír reclamos contra el denuncia a que estos autos se contraen y de acuerdo con el artículo 42 de la misma Ordenanza prevénese a los denunciados procedan

á la ejecución de los trabajos que el mismo Indio dentro del término prorogado que fija el artículo once del decreto de 28 de Julio de 1868. -

Alejandro Lavilla

Alejandro Jiménez Conill

A las nueve de la mañana del día Veintiseis de Diciembre de mil novecientos, pasé á la oficina del Promotor Fiscal á notificarle el auto anterior, y mi estando le dejé cédula con don Carlos Díaz que estaba en dicha oficina, quien la recibió y firmó -

P. Robles

Carlos Díaz

A las nueve de la mañana del día Cuatro de Enero de mil novecientos uno, pasé á la oficina de don Luis Castro, á notificarle el auto anterior á don Elvís Gournon y Pasilean Duplantier, Luis Castro Ureña y Compañeros, y estando solo el Sr. Castro Ureña, quedó entendido del auto y firmó recibiendo cédula para los demás -

L. M. Castro (Cam. & En. 1901)

P. Robles

7

Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.

(Expediente N.º 3070: Denuncia de Elois Tour-
non y otros, de una mina de oro)

Están practicados ya los trabajos neces-
arios para la toma de posesión de los place-
res denunciados. En consecuencia pido se pro-
ceda a la entrega respectiva. Para las medi-
das agrarias que deben hacerse, me permu-
to indicar al Licenciado Geómetra don Moí-
sés Rodríguez.

San José, 19 de Abril de 1901.

Nota: en las líneas nueve y diez, por "los place-
res denunciados" léase "la mina de oro de-
nunciada".

L. M. Cortés

Recibido de manos del presenta-
do a las ocho y media de la mañana
del veinte de abril de mil novecientos uno.

J. M. Quirós

Juzgado de lo Contencioso Administrativo
de la República, San José a las nueve y
cuarto de la mañana del veinte de

Abril de mil novecientos uno.

En vista de la manifestación anterior,
de acuerdo con lo que dispone el Artículo Cuarenta y dos de la Ordenanza de Minas de veintiseis de junio de mil ochocientos treinta procédase al reconocimiento pericial de los trabajos practicados a la medida correspondiente y a la entrega a los interesados de las pertenencias a que tengan derecho. Comisionase al señor juez civil de la Comarca de Limón para que asociado de perito facultativo de su nombramiento o dos empíricos en su defecto y del agrimensor público licenciado don Moisés Rodríguez que hará la medida de la posesión solicitada con anexo a derecho.

Abatido L. Carrillo

Alexander Jiménez Canill

Las nueve de la mañana del veintiseis de abril de mil novecientos uno notifiqué al Jefe anterior a don Luis M. Carrillo y enterado firmo—

A. P. R. S.

L. M. Carrillo

Las ocho y media de la mañana del veintiseis

8

De Abel de Mil novecientos
uno notifíque al auto auto
rio el señor como lo es
cal y entienda como firmo.

A. Nolasco S.

A. Chrusang

3) Juega de Civil Simon a las cuatro de la tarde
del Veinte de Abril de mil novecientos uno.
Cúmplase y diligencia de desvel-
vase. Nómbrase perito facultativo a
don Guillermo Galo Rayan, y como
prácticos se nombran a los señores
Prosper John y David Phillip, quienes
estando presentes y siendo mayores
de edad, solteros, naturales de Tri-
nidad y de este vecindario, y el
primer Rayan también mayor, sol-
tero, vecino de Salamanca, y empre-
sario e impuestos de sus respectivos
nombramientos, los aceptaron, y
juraron cumplirla bien y fielmen-
te. Para la práctica de las dili-
gencias antes dichas, se señalan
las seis de la mañana del día
diez de Mayo entrante y en-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

seguense las presentes diligencias al agrimensur don Juan Moises Rodriguez, para que estienda a p[er]petua data su informe de medida se[re]p[re]s[en]tando la misma y adjunte el plano respectivo. No firmen los prácticos por no saber.

Moises Rodriguez

A. Gabbat

A. Ramon

Dispositivo

4 Juzgado Civil-Lemon a los dos de la tarde del día dos de mayo de mil novecientos

noventa. No pudiendo el infrascrito Juez por las ocupaciones de oficina practicar la diligencia anterior, comisiona se con tal objeto al Jefe Político de Salamanca, a quien el Agrimensur nombrado entregara estas diligencias para el cumplimiento de su encargo.

A. Ramon

Dispositivo

5 En Salamanca a los seis de la mañana del día diez de mayo de mil novecientos noventa. Por recibido cumplido y estando constituido el infrascrito Jefe Político en la confluencia de los Rios

Ureu y Ysukui de esta jurisdicción en compañía del Agrimensor, de los Prácticos Guillermo Gabb Lyon y Prospero Tobon, de dos letrados de asistencia y del interesado Sr. Second como apoderado de todos los denunciados, se procedió a presencia de todos al examen y reconocimiento de la veta a que se refiere este denuncia, lo mismo que a los trabajos prácticos y la mensura respectiva.

Esta veta se compone de cuarcos auríferos de varios colores dominando el verde y blanco, de consistencia dura y pilulosa. Los metales componentes son oro libre, en virutas con hierro, plata y otros metales. Tiene de ancho 250 metros, en espaldos firmes y una inclinación aproximada de 60° grados sesagesimales N. siendo el rumbo general de $N 80^{\circ} W$. Hoy trabajos prácticos y pozos conforme a la ley vigente en la materia y límites: al Norte Este y Oeste en terrenos baldíos y al sur: con denuncia del mismo Sr. Second y Compañeros. La medición la efectuó el Sr. Rodríguez principiando en el ángulo noroeste de la confluencia en $S 80^{\circ} E$. y medido 500 metros hasta dicha confluencia y con 3500 metros llegó a un arbol de mero sale que fijó como mojón. De allí tomó $S 10^{\circ} O$ y medido 360 metros a un palo de Guaba que dejó como mojón. De ese punto tomó $N 80^{\circ} O$ y con 600 metros llegó a un brazo del río Ysukui y con 3400 metros llegó a otro mojón de Guaba y de allí tomó $N 10^{\circ} E$. y con 360 metros llegó al punto de partida. La superficie de este reclamo es según el plano que se adjunta de 1441 hectáreas. En virtud de lo expuesto anteriormente y de acuerdo

con la Ley vigente en materia de minas a nombre de la República si posesión a M. Secord como oportuno de todos los intereses de dicha mina y todos los demás derechos a que se refiere el escudo de denuncia lo mismo que de cuenta y seis pertenencias que equivalen a 144 hectáreas. Todo lo relacionado lo suela como diligencias practicantes y todo firmen excepto el Tránsito. Item que no sabe, haciendo constar que de las pertenencias correspondientes a cada una de las doce denunciantes.

Moscoso Putigay

R Barahona

Rabb

Franco Prado B.

Servio Saldano

F. Secord



Juz.

gado Civil León a las doce del día
dos de julio de mil novecientos uno

Por cumplida la comisión
devuélvase al Juggado de su
procedencia. *Antonio Vargas*
A. Ramos
Protm

Recibido por correo, a las nueve de
la mañana del cuatro de julio de
mil novecientos uno.

J. Méndez Canill
Loe



Plano de una zona
 mineral situada en Chalcabuco.
 El terreno a que tiene derecho los de
 sucesores y que comprende el plano es de
 cinco cuarenta y cuatro hectáreas.
 Localizada en un día mil quinientos.

Buck, junio 20 de 1901

Moisés Arango





Nº A0284

72

Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.

(Expediente no 3070: denuncia de Elís Tournon y otros, de una mina de oro)

Con respeto pido se mande otorgar a favor de los denunciantes el título correspondiente. Para los efectos fiscales, y de acuerdo con los otros denunciantes, estimo en cien Colones la parte de cada uno.

San José, 12 de Julio de 1901. —
L. M. Castro

Recibido de manos de José Chinchilla a las tres de la tarde del doce de julio de mil novecientos uno.
J. M. Carrillo

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República. San José, a las dos de la tarde del trece de julio de mil novecientos uno.

Acercas de la solicitud anterior, confíese audiencia por tres días al Promotor Fiscal.

A. Carrillo

Al Excmo. Sr. Jefe de la Sala
Copia

N.º 270



Denuncia de una mina de oro,
hecho por Elais Cournon y otros

Señor Juez de lo Contencioso Administrativo:

No hay inconveniente en
que se acceda a lo pedido por los denunciantes.

San José, Julio 19 de 1901

Claro Chaves

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de
la República. San José, a las ocho y media de
la mañana del veinte de Agosto de mil nove
cientos uno.

Los señores Elais Cournon y Tasikane
Duplantier, soltero, comerciante; Antonio Guistiniani
Casabianca, casado, médico; Luis Charpentier Mur
phy, soltero, comerciante; Victor y Carlos Millet Cas
tella, solteros, comerciantes; León Laprade Forestier,
casado, comerciante; Eduardo Charpentier Murphy
casado, comerciante, por sí y en representación de
sus menores hijas legítimas Maria y Lida Char
pentier Rucavado, solteras educandas; Elías Rojas
Roman, viudo, médico; José María Soto Alfaro,
casado, médico y Luis Castro Ureña, casado, abo
gado, mayores de edad, franceses los siete prime
ros y todos de este vecindario, se presentaron
ante esta autoridad denunciando como descubri

1 dores una mina de oro en jurisdicción de Ca-
 2 lamanca Cantón único de la Comarca de Limón
 3 entre las confluencias de los rios Uren y Esutku
 4 y de este ultimo con el Carbli, cuya veta que corre
 5 proxivamente de Norte a Sur, sigue la ribera iz-
 6 quierda aguas abajo del Esutku, atraviesa el
 7 riachuelo Schrontsi, se encuentra en baldíos Na-
 8 cionales, y linda por todos rumbos con los mismos
 9 baldíos.

10 Resultando: que ordenada la pu-
 11 blicación de tal denuncia esta se llevó a efecto por
 12 edictos en el periódico oficial y por carteles en lug-
 13 res publicos de esta Ciudad y la de Limón, citan-
 14 do a quienes tuviesen algún derecho que poner
 15 para que lo reclamaran ante esta misma auto-
 16 ridad dentro del término legal.

17 Resultando: que trascurrido el tér-
 18 mino de la citación y no habiéndose presentado
 19 reclamo alguno el denuncia fue definitivamente
 20 admitido y se previno a los interesados ejecu-
 21 tar los trabajos de ordenanza dentro del término
 22 fijado al efecto.

23 Resultando: que hecha manifesta-
 24 ción de haber sido practicados los trabajos corres-
 25 pondientes y solicitud al mismo tiempo por par-
 26 te de los denunciantes, de que se les diese posesión
 27 de las pertenencias respectivas, se comisionó al se-
 28 ñor Juez Civil de la Comarca de Limón para
 29 que asociado de perito facultativo o dos empiri-
 30 cos de su nombramiento, hecho el reconocimiento

pericial por estos y practicada la medida del caso para lo cual a su vez fue comisionado el agrimensor público licenciado don Moises Rodríguez, procediese a dar la posesión material solicitada.

Resultando: que habiendo el citado Juez Civil de Limón delegado sus funciones, para el caso concreto en el Jefe Político de Calamanday, este procedió al cumplimiento de su cometido dando la posesión material a los interesados una vez practicado el reconocimiento y mensura que al mismo tiempo se verificaron, todo lo que consta en la respectiva acta de fecha de las seis de la mañana del diez de Mayo del año en curso que corre en los autos.

Resultando: que hecha solicitud posteriormente por los interesados para que se les mande otorgar el título correspondiente y manifestación al mismo tiempo de que estiman en cien colones la parte de cada (para) digo: uno para los efectos fiscales, oído que fue el Promotor Fiscal no hizo objeción alguna expresando estar de acuerdo con lo pedido, y

Considerando: que los descubridores de minerales o venas metálicas en lugares donde no se encuentre ninguna mina o cata abierta pueden adquirir en la veta principal que más les agradare hasta tres pertenencias continuas o interrumpidas.

Considerando: que el presente caso

Supo



Nº A2242

14

siendo descubridores todos los denunciantes, tienen derechos iguales y habiéndose practicado medida y dado posesión de tres pertenencias para cada uno, debe darseles el título en esa proporción y tenerse como precio de cada derecho el que se ha señalado por tratarse de una formalidad para los efectos fiscales únicamente.

Considerando: que en la tramitación del expediente se han llenado todas las formalidades de ley.

Por tanto, de acuerdo con lo que dispone los artículos 39 y 42 de la Ordenanza de Minería de 26 de junio de 1830 y Decreto de 10 de Marzo de 1869 adjudicanse a los señores Elvís Couruón Pasileau Du plantier y sus codenunciantes indicados cuyas calidades quedan dichas las treinta y seis pertenencias a que tienen derecho en la proporción de tres para cada uno todas comprendidas en la medida practica de que hace mérito el acta de posesión y cuya situación se ha expresado. Téngase como precio del derecho que a cada denunciante se adjudica, para los efectos fiscales únicamente la suma de cien colones; y otórguese a favor de los interesados la escritura pública que debe servirles de título de propiedad, para lo cual se comisiona al Notario público don Alfredo González a quien se entregará el expediente original al efecto.

Manuel Carrillo

Alejandro Jiménez Carrillo

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Alas nueve de la mañana del
veintidos de Agosto de mil no-
vecientos uno notifiqué la resolución
anterior al señor Comisario Fiscal
y entendido firmo.

J. Robles

O. Cruz

Alas dos de la tarde del vein-
tidos de Agosto de mil novecien-
tos uno pase a la oficina de don
Luis M. Barrios a notificarle la
resolución anterior y me estorósele
dijo reculé con ella Elias Barrios
que firmo.

J. Robles

Elias Casco

22 agosto 1901

Recibido por el Entero a las tres de la tarde
del diez y siete de Octubre de mil novecientos
uno. - Jiménez Comill

Juzg

16
15

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Órden de la Contaduría Administrativa
de la República Don José á las
tres y media de la tarde del diez y siete
de Octubre de mil novecientos uno.
Por concluir este expediente Archívese.

Alcides Canales
Alejandro Jiménez Com. Al.
B

A las nueve de la mañana del
día veinticuatro de octubre de
mil novecientos uno, notifiqué
el auto anterior al señor Pro-
curador Fiscal y entendido firmo,

R. Robles y C. Crespo

A las diez de la mañana del
día veinticuatro de octubre de
mil novecientos uno, notifiqué
el auto anterior al Licenciado Don
Luis M. Castro y entendido firmo.

R. Robles y M. Castro

Reintegrando el pliego de los polvos 3 y 4 de este
separiente No 3074.

San José Julio 22 de 1904

Fernando Jiménez Carillo

JUZGADO

DE LA

REPUBLICA DE COSTA RICA